



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO: *11001-33-35-012-2021-00127-00*
DEMANDANTE: *MILLER SANTIAGO VALDERRAMA FORERO*
DEMANDADO: *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL*

**ACTA No. 193 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **ASTRID ANDREA VILLALOBOS**, apoderada sustituta de Miller Santiago Valderrama Forero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.630.483 y T.P. 147.362 del C.S. de la J., se le reconoce personería.

Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional: **EDWIN SAÚL APARICIO SUÁREZ**, apoderado de la entidad demandada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.389.916 y T.P. 319.112 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de excepciones previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de la entidad demandada no propuso excepciones previas en su intervención procesal. Por su parte, el Despacho no encuentra probado medio exceptivo alguno que deba ser declarado en este caso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

- 1. El ex Subintendente Miller Santiago Valderrama Forero prestó sus servicios en el Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional desde el 29 de enero de 2001 al 24 de octubre de 2020, esto es, por un periodo de 17 años, 5 meses y 17 días, siendo su última unidad la Policía Metropolitana de Bogotá (fl. 3 archivo 08).*
- 2. Durante su vinculación con la entidad demandada, el actor fue merecedor de 7 condecoraciones y 53 felicitaciones (fls. 4 a 6 archivo 08). Para los años 2018, 2019 y 2020, sus evaluaciones fueron clasificadas como superiores (archivo 11). Sin embargo, en tales evaluaciones, fueron consignadas tres anotaciones, a saber: (i) por negligencia atribuida al ex policía, relacionadas con su falta de respeto a superiores y subalternos, (ii) por llegar tarde al servicio, y (iii) por mal porte del uniforme (fls. 39 a 43 ibídem).*
- 3. El señor Óscar Alberto Melo interpuso denuncia penal ante el GAULA de la Policía Metropolitana de Bogotá, por la presunta comisión del delito de extorsión agravada tentada en contra de dos miembros de la Policía Nacional. En efecto, el día 25 de julio de 2020 fueron capturados en flagrancia el, por entonces, Subintendente Miller Santiago Valderrama Forero y el Patrullero Cristian Andrés Lozano Donoso¹, luego de haber recibido la suma de \$500.000 por parte del denunciante como pago exigido por los policiales (fls. 21 a 25 archivo 08).*
- 4. Mediante oficio del 25 de julio de 2020 suscrito por el Subcomandante de la Estación de Policía de Puente Aranda, se informó al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, de tal circunstancia (fl. 18 archivo 08). Igualmente, se tiene que el día 26 de julio de 2020, el Juez 46 Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá libró la boleta de detención domiciliaria No. 27 en contra del aquí demandante, siéndole imputada la conducta punible de extorsión agravada tentada (fl. 27 ibídem).*
- 5. En virtud de lo anterior, el Director General de la Policía Nacional expidió la Resolución No. 02018 del 24 de agosto de 2020, mediante la cual ordenó la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones a los dos policías capturados a partir del 26 de julio del mismo año, y la retención del 50% del sueldo básico devengado por los mencionados durante el tiempo de suspensión (fl. 199 archivo 12).*
- 6. Mediante Acta No. 0970-GUTAH-SUBCO-2.25 del 16 de octubre de 2020, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la MEBOG, recomendó al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá el retiro del servicio activo del Subintendente Miller Santiago Valderrama Forero, por la causal de retiro*

¹ Este procedimiento se explica detalladamente dentro de las consideraciones de la Resolución No. 0401 del 23 de octubre de 2020 (fls. 21 a 25 archivo 08).

denominada «voluntad de la Dirección General», prevista en los artículos 55-6 y 62 del Decreto 1791 de 2000².

7. Esta recomendación fue acogida a plenitud por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, quien por medio de la Resolución No. 0401 del 23 de octubre de 2020, retiró del servicio activo de la Policía Nacional, por voluntad de la Dirección General, al Subintendente Miller Santiago Valderrama Forero, a partir de la misma fecha (fls. 9 a 46 archivo 08). Este acto administrativo fue notificado personalmente al demandante el 24 de octubre de 2020 (fl. 201 archivo 12).

En este orden de ideas, corresponde al Despacho determinar si la Resolución No. 0401 del 23 de octubre de 2020, mediante la cual fue retirado del servicio activo el ex Subintendente Miller Santiago Valderrama Forero «por voluntad de la Dirección General», está viciada de nulidad, en tanto, (i) no fue debidamente valorada la trayectoria, clasificaciones y evaluaciones obtenidas por el actor en los últimos tres años, (ii) solo se tuvieron en cuenta unas anotaciones que no tienen la virtualidad de afectar el desempeño del ex policial, (iii) no le fueron indicados los recursos que procedían contra el acto demandado, y (iv) no se le entregó copia del Acta No. 0970-GUTAH-SUBCO-2.25 del 16 de octubre de 2020, cuando fue notificado del acto acusado.

En caso afirmativo, si el demandante tiene derecho o no a la reincorporación al servicio activo de la Policía Nacional, así como al pago de todos los salarios, de las demás prestaciones dejadas de percibir y de perjuicios morales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

El profesional del derecho anunció que a su prohijada no le asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia. Por lo anterior, se da por agotada esta etapa procesal, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con los escritos de demanda y con las contestaciones.

PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

REQUERIR al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá para que, en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva solicitud, remita con destino a este proceso los siguientes documentos:

² De acuerdo con lo señalado en las consideraciones de la Resolución No. 0401 del 23 de octubre de 2020 (fl. 9 archivo 08).

1. *Copia íntegra, legible y digitalizada del Acta No. 0970-GUTAH-SUBCO-2.25 del 16 de octubre de 2020, suscrita por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la MEBOG, en la que se recomendó el retiro del servicio activo del ex Subintendente Miller Santiago Valderrama Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.219.354.*

2. *Copias de las notificaciones que se hubieren efectuado al demandante, respecto del acta cuya copia se solicita en el numeral anterior.*

Este Juzgado no librará oficio, por consiguiente, es carga de la apoderada de la parte actora realizar la petición de la documental decretada anexando copia de esta acta. Para este fin, la aludida profesional cuenta con tres (3) días para radicar la solicitud y a la entidad se le concede el término de diez (10) días para allegar los documentos pedidos.

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE NIEGAN

El despacho niega el decreto de las demás pruebas documentales solicitadas por la apoderada de la parte actora (fls. 38 a 38 archivo 01), por las siguientes razones:

Como primera medida, debe decirse que las documentales solicitadas relativas a los formularios de seguimiento, a los extractos y a la hoja de vida del actor, ya fueron allegadas al plenario, de modo que su decreto es innecesario. Así mismo, los informes detallados de los cargos desempeñados por el demandante, de la escala de medición en la que se ubicaba el actor y de su perfil tampoco son necesarios, en la medida en que tales aspectos pueden ser advertidos dentro del expediente administrativo aportado por el apoderado de la entidad demandada.

En segundo lugar, las pruebas relacionadas con las hojas de vida de todos y cada uno de los patrulleros de la promoción cursos del demandante, con el oficio dirigido a la DIJIN para que remita informes de inteligencia respecto a hechos de corrupción presuntamente ejecutados por el actor, y con el requerimiento a la Dirección de Talento Humano para que remita la hoja de notificación del cargo, funciones y calificación del perfil del actor, no son conducentes.

Al punto, se precisa que tales medios probatorios no buscan acreditar la situación fáctica en que se sustentan las causales de nulidad invocadas en el presente asunto, estas son, desviación de poder, falsa motivación, infracción de normas, violación a los derechos al debido proceso y de defensa y contradicción.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

*Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS³.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

³ El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/4726801d-c161-4066-be5d-ef3fc1bb28be?vcpubtoken=1f197b0e-ccc1-44db-bc86-e1e742b017ef>

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90d664ba55c73899bdb352451cb75393dde34d3d686652da7f7268940e98d2**

Documento generado en 13/09/2022 11:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>